



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día 04 de enero de 2016, con fundamento con fundamento en los 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/01/014/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATO O CANDIDATA GOBERNADOR O GOBERNADORA, ASI COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GOMEZ ARAGON

Comisionada


ELIZABETH PEREZ VALDEZ

Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO

Comisionado


FABIAN CALOCA MENDOZA

Comisionado



ACUERDO ACU-CECEN/01/014/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATO O CANDIDATA GOBERNADOR O GOBERNADORA, ASI COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5, 6, 14 inciso f), 15 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Consejos y;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 07 de septiembre de 2014, se realizó la jornada electoral, para la elección interna de los Consejeros Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Hidalgo.



4. Que en fecha 19 de septiembre de 2014, fueron entregados los resultados definitivos de las elecciones en todos los ámbitos, por parte del Instituto Nacional Electoral a este Instituto Político.
5. Que en fecha 23 de septiembre de 2014, se recibió mediante oficialía de partes de la Comisión Electoral por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática los resultados finales de la multicitada elección.
6. Que en fecha 21 de octubre del 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/19/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE HIDALGO".
7. Que el 05 de noviembre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/62/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS POR SUSTITUCIONES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."
8. Que el 06 de noviembre del año 2014, este órgano electoral, remitió al Comité Ejecutivo Nacional el oficio CE-CE-JUR/11/23/2014 a efecto de hacer de conocimiento de la militancia de nuestro Instituto Político, el proyecto de asignación de los listados de los consejeros municipales electos que integran los Consejos Municipales en el Estado de Hidalgo, en término de lo dispuesto en el Artículo 49 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



9. Que el 05 de marzo de 2015, éste Órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/312/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.
10. Que en fecha 19 de enero de 2015, se emitió el "ACUERDO ACU-CNE/03/313/2015 DE LA COMISION ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA LA DELEGACION ELECTORAL QUE COADYUDARÁ EN EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 07 DE MARZO DE 2015 EN EL ESTADO DE HIDALGO."
11. Que el 06 de marzo de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/317/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015."
12. Que el 18 de agosto del 2015, ingresó por oficialía de partes de esta Comisión, el folio 3454, signado por Alfredo Olvera Reyes, Alfonso Navarrete Villa e Hilda Miranda, integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, mediante el cual solicitan la lista de Consejeros Estatales para la realización del Tercer Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal a celebrarse el 22 de agosto del año en curso, en el salón Carlos V, ubicado en blvd Pachuca-Tulancingo N° 100 col. Céspedes C.P. 42090 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
13. Que en fecha 19 de agosto del año 2015, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/463/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2015".



14. Que en fecha 21 de agosto del año 2015, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/470/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2015".
15. Que en fecha 16 de diciembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/668/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL PROXIMO SABADO 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.
16. Que en fecha 18 de diciembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/675/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL PROXIMO SABADO 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.
17. Que el artículo 36 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que la elección al congreso se renovará en su totalidad cada tres años y la elección se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
18. Que el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que la elección al cargo de Gobernador Constitucional se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda y su encargo durará 6 años.
19. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del



Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- EN EL TITULO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE

DICE:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

DEBE DECIR:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATO O CANDIDATA GOBERNADOR O GOBERNADORA, ASI COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA.- EN EL APARTADO DEL PROEMIO.-

DICE:

En atención a los motivos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, 31, 32, 36 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 65, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática

DEBE DECIR:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, 31, 32, 36, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 8, 11, 12, 13, 14, 172, 173, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 65, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.



TERCERA EN LA BASE V

DICE: DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

- a) Para los aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional **del 07 al 11 de enero de 2016**; con periodo de subsanación los días 12 y 13 de enero de 2016.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en sede de la Delegación de la Comisión Electoral; LUGAR en horario de diez a veinte horas, a excepción del último día de registro en el que se podrán presentar hasta las veinticuatro horas, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- c) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

DEBE DECIR:

V.- DEL REGISTRO

1. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

- a) Para los aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional **el período de registro será del 07 al 11 de enero de 2016**; con un horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas, y el último día hasta las 24 horas, con periodo de subsanación los días 12 y 13 de enero de 2016, el primero con horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el segundo de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en la sede del Comité Ejecutivo Estatal ante la Delegación de la Comisión Electoral sito en calle tierra y libertad #100, colonia Rojo Gómez, Pachuca Hidalgo, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en los horarios contemplados en el párrafo anterior.
- c) El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se



resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base QUINTA del instrumento convocante.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no este autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;

Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y

- f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.



Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quien ocupara dicha candidatura.

- a) Un candidato o candidata a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- b) Dieciocho candidatas y candidatos a Diputados Locales por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente, respetándose la paridad de género a razón del cincuenta por ciento de los distritos locales para cada género en fórmula.
- c) Doce candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmula de propietario y suplente, debiéndose respetar la paridad de género establecida en el Artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido.

CUARTA.- EN LA BASE XIII

DICE:

XII.- DISPOSICIONES COMUNES.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos. La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido. Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de la revisión estatutaria y reglamentaria que realice la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

DEBE DECIR:

XIII.- DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

De acuerdo al artículo 282 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:



- a) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Consejo se decide ampliar el porcentaje.
- b) Corresponderá al Consejo Estatal por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a presidente municipal e integrantes de la planilla de regidores.

Los requisitos que deberá cubrir la ó el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos ó instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por el Consejo Estatal y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto.

No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el partido

QUINTA.- EN LA BASE XIV

DICE: XIV.- DE LOS DATOS PERSONALES.



El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se en **DE LOS DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean cuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

DEBE DECIR:

XIV.- DISPOSICIONES COMUNES.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de la revisión estatutaria y reglamentaria que realice la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

SEXTA.- EN LA BASE XV

DICE: DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, facultándose a la Comisión de Candidaturas, en caso de ser necesario, y si los términos lo permiten, en base a los criterios establecidos en la base II, numeral 2, de la Convocatoria, proponga al Comité Ejecutivo Nacional para que ratifique, todas aquellas candidaturas que se tengan que sustituir para garantizar la paridad de género vertical y horizontal.

DEBE DECIR:

DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida



por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

SEPTIMA.- SE DEBE INCLUIR LA BASE XVI, quedando de la siguiente manera:

XVI.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, facultándose a la Comisión de Candidaturas, en caso de ser necesario, y si los términos lo permiten, en base a los criterios establecidos en la base II, numeral 2, de la Convocatoria, proponga al Comité Ejecutivo Nacional para que ratifique, todas aquellas candidaturas que se tengan que sustituir para garantizar la paridad de género vertical y horizontal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se tiene por revisadas las reglas que componen el instrumento convocante de mérito y se tiene por hechas las adecuaciones a fin de que se respeten la legislación electoral federal, estatal e intrapartidaria, en tal virtud se emite con los cambios precisados a la siguiente:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATO O CANDIDATA GOBERNADOR O GOBERNADORA, ASI COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, 31, 32, 36, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 8, 11, 12, 13, 14, 172, 173, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 65, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.



EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCA

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Estado de Hidalgo, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

B A S E S

I. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán los siguientes cargos:

- d) Un candidato o candidata a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- e) Dieciocho candidatas y candidatos a Diputados Locales por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente, respetándose la paridad de género a razón del cincuenta por ciento de los distritos locales para cada género en fórmula.
- f) Doce candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmula de propietario y suplente, debiéndose respetar la paridad de género establecida en el Artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido.

II. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN

- 1. Para el debido cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, se establecerá como criterio sustantivo los siguientes segmentos distritales por nivel de competitividad y prioridad para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, tomándose como base el resultado de la votación obtenida por cada uno de los Municipios de la elección de Diputados del año 2013.
 - a. La segmentación del nivel número uno, se establecerá para aquellos distritos que en la sumatoria de la votación obtenida por cada uno de los municipios que lo conforman, arrojen como resultado una votación mínima de 10,000 (diez mil) votos.

PRELACIÓN	CLASIF.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTOS 2013
1	NIV1	I	ZIMAPAN	12128
2	NIV1	III	SAN FELIPE ORIZATLAN	10849

- b. La segmentación del nivel número dos, se establecerá para aquellos distritos que en la sumatoria de la votación obtenida por cada uno de los municipios que lo conforman, arrojen como resultado una votación entre los 5,000 (cinco mil) y 9999 (nueve mil novecientos noventa y nueve) votos.



PRELACIÓN	CLASIF.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTOS 2013
1	NIV2	II	ZACUALTIPAN DE ÁNGELES	9192
2	NIV2	IX	METEPEC	8268
3	NIV2	VI	HUICHAPAN	6235
4	NIV2	VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6064
5	NIV2	IV	HUEJUTLA DE REYES	5976
6	NIV2	XIV	TULA DE ALLENDE	5645

- c. La segmentación del nivel número tres, se establecerá para aquellos distritos que en la sumatoria de la votación obtenida por cada uno de los municipios que lo conforman, arrojen como resultado una votación máxima de 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) votos.

PRELACIÓN	CLASIF.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	VOTOS 2013
1	NIV3	V	IXMIQUILPAN	4985
2	NIV3	XV	TEPEJI DEL RÍO	4420
3	NIV3	VIII	ACTOPAN	4102
4	NIV3	X	APAN	3449
5	NIV3	XVIII	TEPEAPULCO	2782
6	NIV3	XII	PACHUCA UNO	2624
7	NIV3	XIII	PACHUCA DOS	2424
8	NIV3	XVII	MINERAL DE LA REFORMA	2188
9	NIV3	XI	TULANCINGO DE BRAVO	1592
10	NIV3	XVI	TIZAYUCA	1473

2. Para garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, la Comisión de Candidaturas elaborará un dictamen donde se garantice que el Partido cumplirá con esta obligación, por lo que se deberá determinar que conforme a los bloques de segmentación de competitividad y prioridad aquí establecidos, el 50% de cada uno de ellos serán para candidatas o candidatos de género distinto.

Por lo que la Mesa Directiva del Consejo Estatal deberá convocar a la Plenaria del mismo, conforme a la fecha que le proponga el Comité Ejecutivo Estatal a solicitud de la Comisión de Candidaturas, para aprobar o rechazar el dictamen sobre Equidad y Género. En este dictamen se deberán observar alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Perfil de las precandidatas o precandidatos.
- Valoración Política.
- Acuerdo de las precandidatas o precandidatos.
- Rentabilidad Electoral.
- Estudios de Opinión.
- Asambleas indicativas.
- Apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad.
- Y demás que defina la Comisión.

III. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

- a) La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del Estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:



Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

- b) Para el caso de la candidatura a Gobernador se elegirá mediante el método de Consejo Electivo.
- c) Para el caso de los candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa se elegirán:

- I. **9 (nueve)** en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como a continuación se describe:

PRELACIÓN	NO. DTO	CABECERA DISTRITAL
1	I	ZIMAPAN
2	III	SAN FELIPE ORIZATLAN
3	IV	HUEJUTLA DE REYES
4	V	IXMIQUILPAN
5	VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ
6	XI	TULANCINGO DE BRAVO
7	XII	PACHUCA UNO
8	XIII	PACHUCA DOS
9	XVII	MINERAL DE LA REFORMA

- II. **9 (nueve)** en votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como a continuación se describe:

PRELACIÓN	NO. DTO	CABECERA DISTRITAL
1	II	ZACUALTIPAN DE ÁNGELES
2	VI	HUICHAPAN
3	VIII	ACTOPAN
4	IX	METEPEC
5	X	APAN
6	XIV	TULA DE ALLENDE
7	XV	TEPEJI DEL RIO
8	XVI	TIZAYUCA
9	XVIII	TEPEAPULCO

- d) Al respecto se elegirán 9 fórmulas de candidatas a Diputadas y 9 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el debido cumplimiento de la paridad de género
- e) Los candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional: en Consejo Estatal con carácter de Electivo.



IV. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentara al pleno respecto a todas aquellas candidaturas definidas para Consejo Estatal Electivo, el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para determinar la propuesta que presentará al Consejo Estatal se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos:
- Perfil de las precandidatas o precandidatos.
 - Valoración Política.
 - Acuerdo de las precandidatas o precandidatos.
 - Rentabilidad Electoral.
 - Estudios de Opinión.
 - Asambleas indicativas.
 - Apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad.
 - Y demás que defina la Comisión.

Estos mecanismos no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y se realizarán conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.

- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.



- h) En la integración de la Comisión de Candidaturas, se deberá contemplar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y a la titular de la Secretaría Equidad de Género.

V. DEL REGISTRO

2. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

- d) Para los aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional **el período de registro será del 07 al 11 de enero de 2016**; con un horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas, y el último día hasta las 24 horas, con periodo de subsanación los días 12 y 13 de enero de 2016, el primero con horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el segundo de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas.
- e) Las solicitudes deberán presentarse en la sede del Comité Ejecutivo Estatal ante la Delegación de la Comisión Electoral sito en calle tierra y libertad #100, colonia Rojo Gómez, Pachuca Hidalgo, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en los horarios contemplados en el párrafo anterior.
- f) El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base QUINTA del instrumento convocante.



La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;

Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y

f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quien ocupara dicha candidatura.

3. Del registro.



Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos de elección popular descritos en la Base PRIMERA se realizarán de la siguiente manera:

- I.
- I. Un candidato o candidata a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II. Dieciocho candidatas y candidatos a Diputados Locales por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente, respetándose la paridad de género a razón del cincuenta por ciento de los distritos locales para cada género en fórmula.
- III. Doce candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmula de propietario y suplente, debiéndose respetar la paridad de género establecida en el Artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido.

V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

- a. Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 31, 32, 63 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a excepción de los candidatos externos.
- b. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir:
 - a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados



por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

c. Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

d. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

e. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- i) CURP;
- j) RFC;
- k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o) Correo electrónico

f. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;



- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
 - d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
 - e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;
 - f) Declaración patrimonial;
 - g) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
 - h) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
 - i) Carta bajo protestar de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
 - j) Currículum vitae;
 - k) Constancia de Residencia expedida por la Presidencia Municipal, donde se señale el tiempo radicando en el municipio correspondiente;
 - l) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y
 - m) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.
- g. La Comisión Electoral, comprobara la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envié la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.
- h. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.
- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses;
 - b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;
 - d) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
 - e) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
 - f) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- i. La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo **no mayor a 48 horas**



de vencido el periodo de registro, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

- j. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.
- k. Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.
- l. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VI. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

- a. Para el caso del candidato a Gobernador o Gobernadora, el Consejo Estatal Electivo deberá celebrarse el día 27 de febrero de 2016, conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
- b. Para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo, será el día 27 de febrero de 2016, conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
- c. Para el caso de los Distritos Electorales Locales que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 14 de febrero de 2016, atendiendo a lo establecido en Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

VII. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA.

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

VIII. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL.

- 1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.



2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

3. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

IX. DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

X. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

1. Para la elección del candidato a Gobernadora o Gobernador:

- a. La Comisión Estatal de Candidaturas presentará dictamen donde se informe del procedimiento que se realizó para lograr una candidatura única a presentarse en el Consejo Estatal Electivo.
- b. En caso de no contarse con candidatura única, la Comisión Electoral para la votación en la Plenaria, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- c. Una vez efectuada la votación, será candidato a Gobernadora o Gobernador aquel precandidata o precandidato que obtenga la mayoría de votos de los consejeros presentes en la votación realizada en el Consejo Estatal Electivo.

2. Para la elección de los candidatos a Diputados o Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional:

- a. La votación deberá realizarse en términos de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- b. En la integración final de la lista de candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la Comisión Electoral integrará la lista final en términos de lo establecido en el artículo 8 inciso e) del estatuto vigente del Partido.

3. Para la elección de los candidatos a Diputados o Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa:



- a. La Comisión Estatal de Candidaturas podrá presentar dictamen que contenga propuesta de candidatas o candidatos a Diputados Locales para cada uno de los distritos establecidos para Consejo Estatal Electivo, la cual deberá ser aprobada por lo menos con el ochenta por ciento de los consejeros presentes en la votación realizada, esta votación la realizará la Comisión Electoral por voto directo y secreto en urnas.
- b. En caso de no alcanzarse el porcentaje señalado en el inciso anterior, la votación se realizará por cada distrito local, donde cada consejero estatal podrá sufragar hasta por un total de 3 (tres) distritos locales, a través del voto directo y secreto en urnas, conforme al procedimiento señalado en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- c. Una vez efectuada la votación, serán candidatas o candidatos a Diputados Locales aquel precandidata o precandidato que obtenga la mayoría de votos de los consejeros presentes en la votación realizada en el Consejo Estatal Electivo, por cada uno de los distritos locales, respetando la paridad de género determinada en la base II de la presente Convocatoria.

XI. DE LAS PRECAMPAÑAS

a. DE LOS TIEMPOS

- a) Las precampañas de precandidatos a Gobernador iniciaran el día 18 de enero de 2016 y concluirá el día 26 de febrero de 2016.
- b) Las precampañas de precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el método de Consejo Estatal Electivo iniciaran el día 19 de enero de 2016 y concluirá un día antes de la instalación de la Plenaria.
- c) Las precampañas de precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, iniciaran el día 19 de enero de 2016 y concluirán tres antes de la Jornada Electoral.

b. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.

Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual será publicado por la Comisión Electoral a más tardar tres días antes del inicio del periodo de precampañas aquí señalado.

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.



No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

Durante el periodo de precampañas, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, deberá garantizar un horario de oficina de atención a precandidatas o precandidatos de 9:00 a 20:00 hrs.

c. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o



promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

XII. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

XIII. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

De acuerdo al artículo 282 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

- a) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Consejo se decide ampliar el porcentaje.
- b) Corresponderá al Consejo Estatal por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a presidente municipal e integrantes de la planilla de regidores.

Los requisitos que deberá cubrir la ó el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos ó instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por el Consejo Estatal y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto.

No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el partido

XIV. DISPOSICIONES COMUNES.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido. Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de la revisión estatutaria y reglamentaria que realice la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.



XV. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto se encuentre permitido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

XVI. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, facultándose a la Comisión de Candidaturas, en caso de ser necesario, y si los términos lo permiten, en base a los criterios establecidos en la base II, numeral 2, de la Convocatoria, proponga al Comité Ejecutivo Nacional para que ratifique, todas aquellas candidaturas que se tengan que sustituir para garantizar la paridad de género vertical y horizontal.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

México, Distrito Federal, a 04 de enero de 2015.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ÉRICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado

FABIAN CALOCA MENDOZA
Comisionado